

Petición Herencia
765203110022019-00244-00

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez los memoriales poderes que anteceden. Sírvase proveer. Palmira, 12 de julio del año 2023

NELSY LLANTEN SALZAR

Secretaria

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA PALMIRA – VALLE DEL CAUCA</p>
--	---

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1208

Palmira, doce (12) de julio de dos mil veintitres (2023)

Se radica memorial poder conferido por la señora Miriam Lucero Cárdenas Cardona, se tiene que el mismo no cumple con los requisitos previstos en el artículo 74 del C. G del Proceso, ni el artículo 5 de la Ley 2213 del año 2022. En consecuencia, el despacho se abstiene de reconocer personería jurídica para actuar a la abogada Martha Licia García Cortes.

Por otra parte, se tiene que, en audiencia del 29 de junio del presente año, se concedió el termino de tres (3) días hábiles, para que la señora Michelle Andrea García Cardona en calidad de demandante, y la abogada María Cristina Olave Agudelo justificaran su inasistencia a la audiencia de que trata el artículo 372 del C. G del Proceso programada para la citada fecha.

La señora Michelle Andrea García Cardona, a través de escrito radicado dentro del término legal, informo que para esa fecha tenía programada cita en el consulado para tramitar asunto relacionado con la pérdida de su documento de identidad, en razón a ello se tendrá por justificada en debida forma su inasistencia.

Respecto de la apoderada judicial del extremo pasivo se tiene que no justifico su inasistencia, solo se limitó a remitir un memorial mediante el cual renuncia al poder, no obstante, aquel no cumple con los requisitos previstos en el artículo 76 del C. G del Proceso, razón por la cual no se tendrá en cuenta.

Así las cosas, se tiene que de conformidad con el inciso final de la regla 4° del art. 372 del CGP, *“A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia, se le impondrá multa equivalente a CINCO (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.”*

En el presente asunto se tiene la gestora judicial de la parte demandada no justificó su inasistencia a la audiencia con antelación a la misma, ni dentro de los tres (3) días siguientes; motivo por el cual la abogada **María Cristina Olave Agudelo**, identificada con cedula de ciudadanía No. 66.776.729 y tarjeta profesional No. 90.456 del C S de la J, **se hace acreedora a la multa contemplada en el inciso final del numeral 4° del art. 372 del CGP; a favor del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA por su inasistencia injustificada a la audiencia inicial que trata el art. 372 del CGP celebrada el pasado 29 de junio del año en curso dentro del presente proceso.**

Por lo expuesto, El Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por justificada la inasistencia de la demandante Michelle Andrea García Cardona, a la audiencia de que trata el artículo 372 del C. G del Proceso, celebrada el pasado 29 de junio del año 2023.

SEGUNDO: NO ACEPTAR la renuncia al poder presentada por la abogada María Cristina Olave Agudelo, por cuanto no cumple con los requisitos del artículo 76 del C.G del Proceso.

TERCERO: IMPONER MULTA a la abogada **María Cristina Olave Agudelo**, identificada con cedula de ciudadanía No. **66.776.729** y tarjeta profesional No. **90.456** del C S de la J, equivalente a **CINCO (5) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES** para la presente fecha y a favor del **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, por su inasistencia injustificada a la audiencia inicial que trata el art. 372 del CGP celebrada el 29 de junio del presente año dentro del presente proceso VERBAL de PETICION DE HERENCIA promovido por la señora Blanca Ruby Cárdenas Cardona y otros y en contra de la señora Derly Amparo Cerquera Cardona y otros.

CUARTO: Ejecutoriado este auto, REMITIR copia de esta providencia a la DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL -ÁREA DE JURISDICCIÓN COACTIVA- para lo de su cargo, de conformidad con lo establecido en el art. 367 del CGP.

QUINTO: ABSTENERSE de reconocer personería jurídica a Martha Lucía García Cortes, abogada en ejercicio y sin sanciones disciplinarias vigentes, identificada con cedula de ciudadanía No. 31.171.653 y tarjeta profesional No. 126.470 del C. S de la J, hasta tanto no se subsane el poder en debida forma.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

MARÍTZA OSORIO PEDROZA

NLS

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE
FAMILIA**

En estado No. 111 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.)

Palmira, 13 de julio del año 2023

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

Petición Herencia
765203110022019-00244-00

Firmado Por:
Maritza Osorio Pedroza
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0260ad8cf9d095f2bef2d041d2061bbd999270c6b9de0964fd94ad49ccabe437**

Documento generado en 12/07/2023 11:45:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>